



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 156

Armenia, 19 de MAYO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCION No. 2849 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO”

RESOLUCION No. 2849 DEL 28 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO”

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de acuerdo con la Resolución Departamental No. 02777 del 26 de abril de 2023; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la ley 22 de 1987, y en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2849 DE 28 de abril de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO"

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de acuerdo con la Resolución Departamental No. 02777 del 26 de abril de 2023, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995; Decreto 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano."

"El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social."

"Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre."

"El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectorés:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 2849 DE
28 de abril de
2023

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital; 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial"*.

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:"

28 de abril de

RESOLUCIÓN N° 2849 DE 2023

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros, incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobación de los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobación de un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobación de los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3, del pluri-mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del respectivo organismo (Subrayado fuera del texto original)

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

28 de abril de
RESOLUCIÓN N° 2849 DE 2023

Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital; en clubes deportivos y/o promotores o en clubs con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

28 de abril de

RESOLUCIÓN N° 2849 DE
2023

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, mediante la Resolución No.001360 del 26 de noviembre de 2007.

L. Que la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO realizó su última reforma estatutaria en el año 2008 la cual protocolizada por esta entidad territorial mediante Resolución No. 001521 del 05 de diciembre de 2008.

M. Que la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2019, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial por medio de la Resolución No. 8111 del 03 de octubre de 2019.

N. Que en lo que atañe a la reforma de estatutos de la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO el artículo 75 de los mismos, precisa:

“ARTICULO 75. ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción del Estatuto, sus reglamentos y las reformas que a uno y a otro se hagan, serán función de la Asamblea, reunida en forma universal o extraordinaria, con voto favorable de las dos (2) terceras partes de los Clubes deportivos y/o promotores afiliados” (Lo subrayado fuera del texto original).

O. Que en lo que respecta a la Comisión Técnica el artículo 60 de los estatutos *Ibidem*, precisa lo siguiente:

“ARTICULO 60. DE LA COMISIÓN TÉCNICA. *La comisión Técnica es un órgano asesor, dependiente del Comité ejecutivo de la Liga, integrado por tres (3) personas, cuya conformación, funciones y reglamentación serán dadas por el comité ejecutivo, mediante resolución y su periodo será de cuatro (4) años.*

P. Que el artículo 62 de los estatutos en cita, precisa en cuanto a la Comisión de Juzgamiento de la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO lo siguiente:

“ARTÍCULO 62. LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO. *La comisión de juzgamiento es un órgano asesor dependiente del Comité ejecutivo de la Liga, integrado por tres (3) personas, cuya conformación funciones y reglamentación corresponde al Comité Ejecutivo y su periodo será de cuatro (4) años”.*

Q. Que la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de reforma de,

RESOLUCIÓN N° 2849 DE
28 de abril de
2023

estatutos y protocolización del tercer miembro de la Comisión Técnica y la Comisión de Juzgamiento, por medio de oficio bajo radicado número R- 2433 del 30 de marzo de 2023.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la reunión Universal se llevó a cabo el día 24 de marzo de 2023, que a ella asistieron los delegados de los Clubes: CLUB DEPORTIVO BÁDMINTON CLUB con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 0043 del 25 de enero de 2019; CLUB DEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDACITO DE CIELO AUV con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.0382 del 18 de julio de 2022; INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO CALVO CANO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 0022 del 18 de marzo de 2019 y CLUB DEPORTIVO SMASH con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.233 del 02 de agosto de 2022; con el fin de aprobar la reforma de estatutos, reglamentar la Comisión Técnica y la Comisión de Juzgamiento y elegir el tercer dignatario de la Comisión Técnica y de la Comisión de Juzgamiento, hasta el 23 de septiembre de 2023.

S. Que una vez revisado los estatutos, la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO, consideró reformar los mismos en su artículo 23 el cual hace referencia a que la convocatoria a la Asamblea Ordinaria se debía realizar con una antelación de 15 días hábiles y ahora se realizará con una anticipación de 20 días hábiles como lo establece la norma; Igualmente, en cuanto al tercer miembro de la Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, toda vez que en sus Estatutos estaba regulado e integrado solo por dos miembros.

T. Que el Órgano de Administración de la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO nombró al señor CESAR ALBERTO NARANJO como tercer dignatario de la Comisión Técnica y al señor EDWIN ARDILA MUÑOZ como tercer dignatario de la Comisión de Juzgamiento por medio de Resolución No. 002 de 2023.

U. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES; como consta en los documentos anexos a la solicitud.

V. Que, en aras de resolver la solicitud de aprobación de reforma de estatutos y protocolización de dignatarios presentada por la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO, y observando que cumplió con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015 y en los estatutos de esta.

El Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la reforma a los estatutos de la "LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO".

ARTICULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, los nuevos estatutos de la "LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO".

ARTÍCULO TERCERO. Inscribir como tercer miembro de la Comisión Técnica y como tercer miembro de la Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO" a las siguientes personas por el periodo comprendido hasta el 23 de septiembre de 2023:

CESAR ALBERTO NARANJO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.915 de Circasia como Tercer miembro de la Comisión Técnica.

RESOLUCIÓN N° 2849 DE 28 de abril de 2023

EDWIN ARDILA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.405.710 de Calarcá Q como tercer miembro de la Comisión de Juzgamiento.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Técnica y la Comisión de Juzgamiento quedarán conformadas de la siguiente manera:

COMISIÓN TÉCNICA
JHON JAIME ZAPATA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.009 de Armenia Q.
GIOVANNY STIVEN PULGARÍN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.896.682 de Villavicencio
CESAR ALBERTO NARANJO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.915 de Circasia

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
YAMID SERNA ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.377.040 de Armenia Q.
HUGO ALEXANDER MORALES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.491.785 de Circasia Q
EDWIN ARDILA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.405.710 de Calarcá Q

ARTÍCULO QUINTO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de la Comisión de Técnica y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 23 de septiembre de 2023.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 2849 DE 28 de abril de 2023

ARTÍCULO SEXTO. Téngase como Representante Legal de la "LIGA DE BDMINTON DEL QUINDÍO", al señor JOSE NORBAIRO QUINTERO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.111.751.276 de Buenaventura Valle.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO
Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales- Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Yessbey Lan García Osorio- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.
Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR

